

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MANGIRON

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento. Mangirón 31 de Agosto de 1909.—El alcalde, Julián Velasco.

OLMEDA DE LA CEBOLLA

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa, para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

La Olmeda de la Cebolla 3 de Setiembre de 1909.—El alcalde, P. O., Atilano del Valle.

ORUSCO

Por dimisión del que se halla desempeñándola se encuentra vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas cobradas por trimestres en la forma siguiente: 750 pesetas de fondos municipales por la asistencia á las familias incluidas en la Beneficencia municipal, y 2.000 pesetas de la sociedad de cosecheros, por la asistencia facultativa á las familias pudientes, quedando en beneficio del

médico lo que produzcan los partos y enfermedades secretas.

Puede el médico contratar particularmente con los habitantes de las fábricas de paños y de papel, molino harinero y casa de peones camineros, distando del casco de población de 100 á 200 metros.

El pueblo es sano, fértil como toda la rivera del Tajuña, donde está situado; pertenece á la provincia de Madrid que dista 55 kilómetros y 25 de Alcalá de Henares, su partido judicial.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y hoja de servicios á esta alcaldía por término de 30 días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Orusco á 23 de Agosto de 1909.—El alcalde, Hilario Moreno.

(O.—149.)

SERVADA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1910 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Servada á 31 de Agosto de 1909.—El alcalde, Tiburcio García.

VALDEMORO

Vacante la plaza en propiedad de oficial de Secretaría que ha de sustituir en ausencias, enfermedades ó incompatibilidades al secretario de este Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que les que se crean con méritos suficientes puedan solicitarla durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando al efecto en la oficina municipal las instancias acompañadas de los documentos que les acrediten para el cargo. La dotación consignada en presupuesto es la de 958 pesetas.

Valdemoro 1.º de Setiembre de 1909.—El alcalde, Casimiro Romero.

(O.—148.)

VALDEOLMOS

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito formado para el año 1910, se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmos 2 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Aniceto Aguado.

VICALVARO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1910, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular, por tanto, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vicalvaro 1.º de Setiembre de 1909.—El alcalde presidente, Francisco Rodríguez.

VALVERDE

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público durante quince días el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910.

Valverde 2 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Gregorio de Hoye.

“Boletín Oficial,” de la provincia DE MADRID

Aviso á los Ayuntamientos

Encontrándose en descubierta en el pago de anuncios ó suscripción los Ayuntamientos que al pie se relacionan, se les advierte, por primera y única vez, que deberán satisfacer sus débitos en el plazo improrrogable de treinta días.

Al mismo tiempo se notifica á los Ayuntamientos morosos que se entregarán á la acción ejecutiva los créditos que quedan por satisfacer, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 6 de Setiembre de 1909.—El gerente, Manuel Mentilla García.

Alpedrete.
Braojos.
Coslada.
Colmenar de Oreja.
Carabanchel Bajo.
Cubas.
Cercadilla.
Fresnedillas.
Galapagar.
Gascones.
Chezas de la Sierra.
Hortaleza.
Leganés.
Manzanares el Real.
Moralzarzal.

Navacerrada.
Navalagamella.
Navarredonda.
Pezuela de Alarcón.
Pelayos.
San Fernando.
La Serna.
Vicalvaro.
Villar del Olmo.
Valdeleguna.
Villamanta.
Valdeolmeda.
El Vellón.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

En el expediente relativo al sorteo, re-ousación, notificación y citación de los jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas precedentes del Juzgado instructor de Torrelaguna (han) en el cuatrimestre de 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del año actual, han resultado elegidos por la suerte los siguientes jurados:

Cabezas de familia

D. Juan Briceño Vargas.
Mariano García Gutiérrez.
Claudio Ramírez Benito.
Marcelino Sanz Hernanz.
Manuel Hernanz González.
Timoteo Suárez Martín.
Bartolomé González Moreno.
Florentine Giménez.
Francisco Sanz Combreras.
Anastasio Martín Nogal.
Juan Manso García.
Ambrosio Díaz Jerez.
Julián González Hernanz.
Luciano Riomeros García.
Pedro Serrano Serrano.
Mariano Sanz Arias.
Gabriel López Martín.
Blas Vedia Vedia.
Petronile Martín Sanz.
Mariano Paredes Saoristán.

Capacidades

D. Eustaquio Sanz Martín.
Félix Bermejo Castillo.
Manuel Álvarez Martín.
Miguel Vara Gil.
Manuel Moreno Frutos.
Zacarías Sanz Martín.
Joaquín Guzmán Sanz.

Eulogie Espinosa Sanz.
Vicente del Prado Gómez.
Jacinto Martín Martín.
Severiano del Pozo Hernanz.
Carmelo Juer Horrojada.
Vicente G. Braçero.
Antonio Pozo Martín.
Angel Braojos Herranz.
Esteban González.

Supernumerarios. — Cabezas de familia

D. Valentín Martín Sigüero.
Victoriano García Sanz.
Román Vargas Martín.
Aniceto Montoya López.

Supernumerarios. — Capacidades

D. Trifón García Sanz.
Tomás Fernández del Pozo.

Y en su vista la Sala dictó la providencia siguiente:

Sala de Vacaciones. — Señores de Sección 1.ª: Marquina, Mifust, Monroy.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Torrelaguna contra Pedro Gómez Martín, por robo, se señala el día veinte de Setiembre próximo; para la seguida en dicho Juzgado contra Rafael Barrios Cende, por robo, se señala el día veintinueve de dicho mes; para la seguida por el delito de homicidio, por imprudencia, contra Guillermo Heras, se señala el día veintidós de dicho mes; para la seguida por el delito de robo, contra Mariano García Melones y otro, por robo, se señalan los días veintitrés y veinticuatro del mes de Setiembre; y por último, para la seguida en el expresado Juzgado, contra Pedro Serrano y otros, por asesinato y robo, se señalan los días veinticinco, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de Setiembre; y el uno, dos, cuatro, cinco y seis de Octubre, todas ellas á la una de la tarde, en el local donde la Sección cuarta celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres de los jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y día, remitiéndose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte y librese mandamiento al juez de instrucción de Torrelaguna, para que por medio de los respectivos jueces municipales haga saber á los treinta y seis jurados y seis supernumerarios que han sido designados la obligación que tienen de concurrir á tal llamamiento, bajo la multa que previene la ley del Jurado, encargándole que devuelva el despacho, cumplimentado, ocho días antes de la fecha del primer señalamiento.

Madrid veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve. — Hay una rúbrica. — P. H., Díaz Pabón.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Agosto de 1909. — Nicolás Díaz Pabón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta mixta de

Coslada, el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional computada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 4 de Setiembre de 1909. — El secretario, Rafael López Mora.

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección Ejecutiva

Negociado 7.º

ANUNCIO

Se hace saber al público, por medio del presente anuncio, que el día dos de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar, ante la Junta superior de la Armada, una convocatoria de proposiciones libres, para la ejecución de las obras necesarias, á fin de utilizar el dique número 4 del Arsenal de la Carraca, conforme á lo dispuesto en Real decreto de doce de Julio de mil novecientos nueve, y con sujeción á las bases generales siguientes, aprobadas por Real orden de

Bases

Primera. Las obras á que esta convocatoria se refiere, consisten en la construcción de dos muros para facilitar la entrada al dique y sostener las tierras en las demoliciones y dragados indispensables para que desaparezca el macizo que actualmente existe entre el dique y el caño de Santi Petri; en asentar veintidós sillares y colocar y arreglar el revestimiento de mosaico debajo y en las inmediaciones de los picaderos que forman actualmente la cama del barco-puerta; en la construcción de un local donde almacenar los efectos para el servicio del dique; en la instalación de vía férrea, doble si se considera conveniente, que le rodee, comuniquen con el dicho almacén y empalme con la vía general del Arsenal; así como en la instalación de una tubería de limpieza y contra-incendios.

Segunda. El orden de prelación de estas obras será el mismo en que se expresan en la condición anterior, debiendo entenderse que, entre las demoliciones, está comprendida y ocupa el primer lugar, la de la parte de los bloques 1 y 23 que ahora parcialmente cierran la entrada del dique, según representa el plano número 2, de suerte que la porción conservada de los mismos bloques ofrezca paramentos que sean prolongaciones respectivamente de plan del ante-dique y de los costados del mismo con los que se han de ligar además los muros objeto principal de este concurso.

Respecto á las obras enumeradas al final de la condición anterior, el concesionario deberá ejecutarlas al mismo tiempo que las principales, de manera que todas se terminen á la vez ó antes si le conviniese utilizar el almacén y vías, de acuerdo con el inspector.

Tercera. Los muros de referencia tendrán la dirección que el autor del proyecto juzgue más acertada, con la sola condición de que el de baber habrá de quedar unido y ligado con los que actualmente limitan el Arsenal por el caño de Santi Petri, y el de estribor deberá terminar en el mismo caño.

Cuarta. Las dimensiones de la sección transversal de los muros serán las que los proponentes estiman más convenientes, siempre que estén justificadas por el cálculo.

Quinta. Aun cuando se dá la preferencia al sistema neumático, los licitadores podrán adoptar el que les parezca más oportuno para la cimentación de los muros.

Sexta. Las averías que sobrevengan por causa de las obras sean éstas nuevas demoliciones ó dragados en las construcciones civiles ó hidráulicas inmediatas al emplazamiento de los muros que han de unir el dique con el caño de Santi Petri, serán reparadas por cuenta del concesionario, siempre que éste resulte culpable de aquéllas averías, por no haber tomado todas las precauciones debidas en la ejecución de las de su compromiso para garantizar la estabilidad de las existentes ó por no llevarlas con el cuidado y orden conveniente para evitar se produzcan averías ó movimientos en las adyacentes, debiendo especificar en su proposición, no sólo el sistema que piensa seguir para las construcciones de los muros de la dársena, como pide la base anterior, sino el orden en que piensa ir ejecutándolas todas, y precauciones que tomará con las existentes para evitar contratiempos.

Séptima. Todos los materiales y efectos empleados en estas obras serán de la mejor calidad y tendrán la resistencia y dimensiones que exijan los esfuerzos á que hayan de someterse.

Octava. Todos los materiales y efectos empleados en estas obras satisfarán á las condiciones establecidas por la Marina para su recibo en los Arsenales.

Las procedencias no estipuladas en estas condiciones, se dejan á la libre elección del contratista previa consulta y aprobación del inspector de las obras.

Novena. Las obras se ejecutarán bajo la inspección constante de un ingeniero de la Armada que designará el señor ministro de Marina, con intervención de la Administración. Dicho inspector tendrá á sus órdenes el personal auxiliar subalterno necesario.

Décima. El concesionario queda obligado á rehacer á sus expensas, en condiciones inmejorables, toda parte de la obra que, á juicio del inspector, acaesare deficiencias en el transcurso de su ejecución, por defectos en la calidad de los materiales, ó la mane de obra.

Décima primera. El inspector tendrá derecho para exigir al concesionario que tome cuantas precauciones sean necesarias para garantizar la estabilidad de la obra y la seguridad del personal obrero, sin consentirle que se aparte de los planes estipulados, ni de los procedimientos que sean, en cada caso, más recomendables.

Décima segunda. La piedra empleada en el hormigón de los 4 m. inferiores de

los; bloques será la almendrilla ó grava de 1 c/m. á 1,5 c/m. la del resto del hormigón pedrá ser piedra picada de 2 á 3 c/m. de lado y que pese de 1.400 á 1.500 Kgs. por m³, cuando menos. La piedra de manpostería será extraída directamente de la cantera y de ningún modo la procedente de la demolición de otras construcciones.

La piedra de granito reunirá las propiedades del granito rojo de los Cerrales de Córdoba (Sierra Morena).

Décima tercera. La piedra para hormigón será lavada con agua limpia y corriente hasta dejarla sin polvo ni cuerpos extraños adheridos á la superficie.

Décima cuarta. Las calas y cementos hidráulicos, además de soportar con buen éxito las pruebas usuales de cernido, fraguado, resistencia á la tracción, etcétera, etc., poseerán la propiedad de ser homogéneas todas las partidas ó lotes que hayan de ponerse en obra.

Décima quinta. El almacén de que trataran las condiciones 1.ª y 2.ª para guardar los efectos para servicio del dique, tendrá una anchura interior de 12 á 14 metros, 50 metros de largo y 9 á 10 metros de altura desde el hormigón de los cimientos hasta el coronamiento de los muros.

La techumbre del edificio se compondrá de cerchas de acero Siemens-Martín recubiertas en las dos vertientes con plancha ondulada de hierro galvanizado.

La fachada longitudinal del edificio llevará una puerta de 6,25 m. x 3,5 m., y 10 ventanas de 3 m. x 2 m., distribuidas simétricamente á uno y otro lado de dicha puerta. En cada testero habrá una puerta de 4,25 m. x 3,50 m.

Décima sexta. A lo largo del local, y á la mayor altura posible, habrá una grúa corre liza que podrá accionarse eléctricamente y á brazo para izar y arriar la puntería del dique y sus pertrechos pesados, y en el eje del dicho local una vía férrea que empalme con la general y de servicio del dique.

El concesionario de las obras se encargará también de instalar en la parte alta del dique y rodeándole, una cañería para limpieza de éste y para casos de incendio del buque que se encuentre en seco, dicha cañería habrá de tener una toma en la proa y otras por ambas bandas á distancia que no pase de 20 metros una de otra. Estas tomas estarán en disposición de que á ellas se las pueda empalmar ó atornillar mangueras que también entregará el concesionario. El agua se tomará del mar por medio de la bomba de agotamiento del dique, que será la que haya de utilizarse, ejecutando las obras necesarias en ella para que impulse el agua por la tubería, á fin de que pueda aplicarse á los usos antes enumerados.

Décima séptima. La Marina facilitará al concesionario locales próximos al emplazamiento de las obras, en donde pueda instalar sus máquinas, calderas y aparatos diversos y para almacenar los materiales. Estos locales serán las dependencias del antiguo edificio de la fábrica de jarra que reúnan todavía buenas condiciones.

Décima octava. El concesionario rodeará con una valla el perímetro de las obras y el del dique seco, lo mismo que la parte del de la antigua fábrica de jarra que utilice.

Dentro del recinto que la valla circunscribe no deben penetrar más que las autoridades superiores del Apostadero y Arsenal; la inspección y los funcionarios de Marina que tengan á su cargo el dique

seco y sus aparatos en el mencionado recinto podrá operar libremente el concesionario.

Terminadas las obras, el concesionario, por su cuenta, quitará la valla, así como la habrá colocado también á sus expensas.

Décimo novena. El Arsenal de la Carraca prestará al concesionario los auxilios de máquinas, aparatos, materiales y trabajos en sus talleres que sean compatibles con las demás atenciones del servicio y que pida oportunamente el concesionario á la autoridad competente, obligándose á satisfacer los gastos que el auxilio originare.

Cuando los auxilios sean de aparatos ó efectos elaborados existentes en el Arsenal, el concesionario abonará por su alquiler las cantidades previstas por los Reglamentos vigentes, y, de no estarlo, las que convenga con el Arsenal; si fuesen dichos auxilios de materiales ó efectos de consumo, los precios que por ellos haya pagado la Marina, y si de efectos que el Arsenal hubiese de elaborar expresamente, el precio de coste, quedando al efecto propiedad del concesionario.

De todos estos auxilios se llevará por el Arsenal ó interventor de las obras cuenta especial, con intervención del concesionario ó sus delegados, liquidándose, al pagar cada plazo de los fijados en el contrato, el importe de los auxilios suministrados desde el pago anterior.

Todos los auxilios que suministre el Arsenal se limitarán á lo estrictamente indispensable, y las solicitudes en que lo pidan se tramitarán por el inspector, debiendo resolverse en el plazo más breve posible.

Vigésima. El concesionario se compromete á derribar los edificios señalados con las letras E y E de la antigua fábrica de jarcias, como puede verse en el plano número 1, quedando de su propiedad todos los materiales que de la demolición resulten, en su concepto, aprovechables.

Vigésima primera. A las proposiciones acompañará un proyecto de la obra, con planos detallados, especificando el sistema de construcción, proponiendo los plazos para la terminación de las obras, el precio por el que se comprometen á ejecutarlas, los plazos de pago é indemnizaciones por demoras en la construcción de las obras y pruebas que hayan de realizarse, entendiéndose que, entre éstas, habrá de contarse con la definitiva para recibir el conjunto, que deberá hacerse entrando un buque y quedando en seco el dique.

Vigésima segunda. La convocatoria tendrá lugar ante la Junta superior de la Armada en el ministerio de Marina el día de Diciembre próximo, á las once de su mañana; las proposiciones, que serán redactadas precisamente en papel sellado de la clase undécima (una peseta), podrán presentarse hasta las dos de la tarde del día antes del que está marcada la convocatoria en el Negociado séptimo del Estado Mayor Central de la Armada; estas proposiciones deberán ir en sobre cerrado y lacrado, firmado por el mismo proponente que autorice el pliego anterior, haciendo constar en aquél, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, y asimismo acompañará los planos y especificaciones para la obra.

Las proposiciones no estarán sujetas á modelo alguno, pero contendrán:

(a) Precio en moneda española, por el cual se compromete á hacer la obra.

(b) Plazos en que habrán de verificarse los pagos, con relación á los trabajos periódicos de las obras, sin consignar alguno al formalizar el contrato ó al otorgar la escritura, y plazos para la terminación del servicio á que hace referencia la condición 21.ª

(c) Indemnizaciones ó multas que habrán de pagar sine cumplen lo estipulado, y compromiso que contraen para responder en los casos de incumplimiento ó rescisión del contrato.

(d) Que acepta en todas sus partes las bases que comprende esta convocatoria.

Vigésima tercera. Por separado, al tiempo de la proposición se entregará carta del pago de depósito provisional para tomar parte en la convocatoria, impuesto en la Caja general de depósitos, ó en sus sucursales de provincias, por cincuenta y cinco mil pesetas, ya en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que determinen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 23 de Julio de 1901; también deberán exhibir la cédula personal, la que, una vez tomada nota de ella en el sobre que contenga la proposición, será devuelta. Entregada una proposición, no podrá ser retirada, pero puede cada licitador presentar varias dentro del plazo señalado, requiriendo la constitución de nuevo depósito. Para el caso de que alguno desee presentarla en el acto de la convocatoria, se concederán treinta minutos de plazo antes de la apertura y recuento de los pliegos recibidos. Las proposiciones que se hagan á nombre de otro han de ir acompañadas de poder especial que así lo acredite, y, si el poder se hubiera otorgado fuera de España ó en idioma extranjero, deberá estar legalizado, uniéndose traducción hecha y autorizada por la oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Estado. El proponente ha de tener capacidad para contratar, debiendo los extranjeros, para la ejecución, interpretación, nulidad y demás incidencias del contrato, reconocer como únicos competentes las Leyes, Tribunales y Autoridades de España, á cuya jurisdicción se entenderán sometidos, con exclusión de otras, por el hecho de acudir á la convocatoria.

Vigésima cuarta. La fianza definitiva para responder al compromiso del contrato, será el ocho por ciento del valor que exprese la proposición aceptada para ejecutar el servicio, fianza que no se devolverá hasta que el contratista resulte solvente y se den por recibidas las obras por la Comisión que se nombre, conforme á lo estipulado en las condiciones técnicas y prueba definitiva que previene la condición 21.ª, todo lo cual se hará constar previamente en el acta respectiva. La fianza se impondrá á disposición del intendente general, como representante de la Hacienda. El contratista que tarará obligado á satisfacer los impuestos de derechos reales y transmisión de dominio, con arreglo á la ley de presupuestos vigente, como también los establecidos ó que se establezcan por cualquier concepto, incluso la contribución industrial.

Vigésima quinta. Los pagos se efectuarán por libramientos sobre la Tesorería de Hacienda pública que designe el contratista, dentro de los treinta días, contados desde aquel en que se reciba en la Intendencia general, y conste por el

registro, el certificado correspondiente ó acta del reconocimiento periódico ó total de aceptación de obra ejecutada, según se estipule en el contrato.

Vigésimasexta. Cuando hubiere divergencia entre el inspector y el concesionario se atenderá éste á la resolución del ministro de Marina, al cual deberá recurrir oportunamente.

Vigésimaséptima. El señor ministro de Marina se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más ventajosa, la de no admitir ninguna, la de proponer modificaciones en la que considere más aceptable ó la de aplazar, si es preciso, la adjudicación hasta que se obtenga el crédito necesario para esta obra.

En el Ministerio de Marina se encontrará, á disposición de los concurrentes, el croquis de estas obras y posición del almacén, así como los planos núm. 1 y 2 á que hacen referencia las condiciones 2.ª y 21.ª; los que deseen hacer proposiciones, pueden visitar el lugar donde se trata de realizar estas obras en el Arsenal de la Carraca.

Vigésimaoctava. Designada la proposición que resulte más aceptable, é introducidas las modificaciones que, con sujeción al art. 224 del vigente Reglamento de contratación y á que hace referencia la base 27.ª, puedan juzgarse pertinentes, se adjudicará el servicio redactándose el pliego de condiciones para formalizar el contrato, con presencia de las bases generales, por medio de escritura, que habrá de otorgarse en la Intendencia general, á los veinte días contados desde la notificación definitiva.

Serán de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de escritura, como los de una primera copia testimonial y cincuenta ejemplares impresos de la misma y los de publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales, conforme á las prescripciones establecidas.

Los derechos arancelarios de las drags, gánguiles, barrenas excavadoras, hombas, grúas, accesorios para los trabajos, material de transporte para los indicados trabajos, serán reintegrados cuando, á la terminación de los mismos, el mencionado material sea exportado de España, rigiendo para ello la Legislación de Aduanas.

Trigésimadécima. Se hace constar que la convocatoria para este servicio se entiende hecha con sujeción á la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, á las cuales deberá ajustarse el contratista, así como á lo dispuesto en el Reglamento de contratación vigente de 4 de Noviembre de 1904, y Reales órdenes que lo adicionan.

Madrid 31 de Agosto de 1909,
El general jefe de la Sección ejecutiva
del E. M. C.

Julián Garola de la Vega.
(Núm. 2.949.) (E.—356.)

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL

Segunda Sección.—Negociado 7.º

ANUNCIO

El concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* número 230 de 18 de Agosto último, *Diario oficial del Ministerio de Marina* número 179 del propio día, *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de

Madrid, Cádiz, Sevilla y Málaga, números 196, 186, 201 y 197, de los días 18, 20, 24 y 23 respectivamente del dicho mes de Agosto, para contratar la construcción de cuatro almacenes para explosivos en el arsenal de la Carraca y dos en el Laboratorio de Mixtos, así como la construcción de un trezo de vía férrea y reconstrucción de un puente de madera para el servicio de dichos almacenes de explosivos, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el Ministerio de Marina, el día 15 del presente mes de Setiembre á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 2 de Setiembre de 1909.

V.º B.º

El general jefe de la Sección Ejecutiva.
Julián Garola de la Vega.

El jefe del Negociado,
Diego de Tapia.

(Núm. 2.940.) (E.—355.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Timbre

TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á las Zonas 1.ª y 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Juan Martín.

Francisco Aldas.

Vicente Martínez.

Luis Cordero Iturrilaga y hermanos.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—El tesorero de Hacienda. F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Fernando Cúteoli y Cúteoli, juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Gallejo de la Fuente contra Isidoro Ramos Fernández, vecino de Paracuellos de Jarama, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca sita en término de dicho Paracuellos, que ha sido embargada como de la propiedad del Isidro Ramos, y la cual, con la cantidad en que ha sido tasada, es la siguiente:

Pesetas.

Un casa en la calle Real, número veintiséis; que linda derecha, entrando, otra de herederos de Isidro Benavente; izquierda, calle de la Atarce, y espalda, Petra Díaz; tasada en trescientas cincuenta pesetas.....

350

Cuya subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de la expresada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á tres de Setiembre de mil novecientos nueve.

Fernando Cúthi.

El actuario,

P. S.

Gerónimo Fernández.

(A.—386.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Mendivi Toledo, de 26 años, soltero, vendedor, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 4, principal, y se supone que se halle en Melilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este mi Juzgado.

Madrid 42 de Agosto de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, P. D. Antonio Mota.

(Núm. 2.897.)

(B.—2.383.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 19 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Esteban Martínez Díaz, contra D. José María de Palacio y de Velasco, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula al D. José María de Palacio para que en el improrrogable término de cinco días

comparezca en los autos personándose en forma, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El escribano, P. S., A. Luis Rubio.

(Núm. 2.915.)

(B.—2.401.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Pascual Lozano, hijo de Manuel y de Inocenta, de dieciocho años de edad, soltero, estuchista, natural de Toledo y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por robo de metálico y efectos á Juan Fernández, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color del rostro moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 1.º de Setiembre de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto del Mercado.

(Núm. 2.941.)

(B.—2.426.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Hilario, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, el cual frecuenta la plaza de Pentijos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser oído en la forma que preceptúa el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, sin barba ni bigote, de unos 28 años y viste traje negro y beina; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano.—P. D., Antonio Mota

(Núm. 2.942.)

(B.—2.427.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Mereno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isabel Bernan Merite, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para

que comparezca en dicho Juzgado el 25 del mes próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 892 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1909.—V.º B.º —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.851.)

(B.—2.347.)

VALLECAS

Por el presente se cita á Antonia y Francisco Jiménez Cabello y á Antonio Gálvez, vecinos de Vélez (Málaga), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan en la Sala-audiencia del Tribunal municipal de esta villa, sita en la plaza de la Constitución, á celebrar juicio de faltas por daños causados con 80 cabezas de ganado cabrío en las siembras de este término municipal en la madrugada del día 25 de Mayo último, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararles en rebeldía al perjuicio que haya lugar.

Dado en Vallecas á 26 de Agosto de 1909.—El juez municipal, Julián García Velarde.—El secretario, Rafael Sete.

(Núm. 2.886.)

(B.—2.372.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á José María González, de veintiséis años, soltero, sin domicilio, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en la calle de León, número 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.223, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—Visto bueno.—Avelino Fernández de la Poza. El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.888.)

(B.—2.374.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 623 seguido en este Juzgado contra el conductor del volquete número 313, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 24 de Agosto de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el conductor del volquete núm. 813, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al conductor del volquete núm. 813 á la pena de 30 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—M. Isidro Molina.—Carlos Sedano.

Publicación: Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al conductor del volquete número 813, expido la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.891.)

(B.—2.377.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 313 seguido en este Juzgado contra Ramón Pérez, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Isidro Molina y D. Carlos Sedano.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 24 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Ramón Pérez Alonso, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ramón Pérez Alonso á la pena de cincuenta pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—M. Isidro Molina.—Carlos de Sedano.

Publicada en el día su fecha, para que sirva de notificación á Ramón Pérez, expido la presente en Madrid á 25 de Agosto de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.892.)

(B.—2.378.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1717 de orden del año 1909, por amenazas contra Juan Antonio Gutiérrez Saez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Setiembre próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores D. José de Lara y D. Luis Checa, el cual se halle sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al citado Juan Antonio Gutiérrez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Madrid á 31 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Firmado.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.896.)

(B.—2.382.)